



Región de Arica y Parinacota

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad Instituto Superior de Educación y Cultura Ltda.**" RUT N° 77.117.540-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 271 /16

Arica, 10 de Junio de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad Instituto Superior de Educación y Cultura Ltda.**" RUT N° 77.117.540-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Yanet Bravo Pallero, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en La Disputada N°3370, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Cocina Nacional e Internacional**" código MCR-15-01-15-0152-2, fecha de inicio 29 de Septiembre de 2015 y terminó 23 de Diciembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 16:30 a 21:30 horas, en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Felipe González Báez, con fecha 14 de Diciembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó la siguiente irregularidad:

- a) No llevar el registro de materias al día en el libro de clases.

3.- Que, mediante Carta N° 068/16, de fecha 07 de Marzo de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada con fecha 23 de Marzo de 2016, ingreso N° 676, suscrita por Don Luis Manzano, Director del OTEC, responde a los cargos señalando substancialmente lo siguiente:

- a) "*(...) Que, en realidad todos estos detalles, en los cuales no hay maldad en ellos pueden ser resueltos si existe colaboración mutua, además para nosotros es de gran interés porque nos permite:*

1.- Corroborar la información y realizar las acciones correctivas para solucionar la observación a la brevedad de las cuales las bases mencionan que tenemos 5 días para corregir la observación y que va de la mano con lo que menciona el acta de fiscalización para subsanar el error.

2.- Instruir a los relatores o facilitadores para que las actividades ejecutadas sean traspasadas de su control digital al libro de clases una vez terminada la clase, medida que ya fue informada en reunión a todos los facilitadores para posteriores cursos.

Estamos prestos a aceptar recomendaciones o sugerencias con el fin de mejorar nuestra gestión como institución.

Esperamos sinceramente que el envío de esta carta sea bien recibida y no sea un papel más, sino más bien tenga la aceptación apropiada, el error ya fue subsanado por razones obvias de termino de curso puesto que el libro ya fue entregado y revisado por Sence sin ninguna observación.

Solicitamos por lo tanto y teniendo en cuenta el perjuicio de ello para nuestra institución que se considere por esta vez anular la posible multa, teniendo presente que este programa (Mas Capaz) es nuevo y a las distintas complicaciones y dificultades que hemos tenido que resolver tanto en el sistema como en los pagos, situación que ha sido bastante engorroso y que aún nos tiene con 10 cursos sin pago, situación que usted mismo debe conocer muy bien (...)"

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

- Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos, letra a) de esta presentación detectada en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado fehacientemente a través de la inspección personal del fiscalizador, esto es, haber constatado en el libro de clases el no llevar al día el registro de los contenidos impartidos a los alumnos, que además la prueba documental, esto es, fotocopia del registro de la materia en el cual queda de manifiesto que el registro de materias en el libro de clases solo se consignó hasta el día 17 de noviembre, desde esa fecha hasta el día de la fiscalización (14 de diciembre) no había registro alguno.
- Que, el mantener el registro de materias al día, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación, es decir, llevar el control o supervisión de los contenidos registrados por los relatores, es una obligación del OTEC y además es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos del mismo y a su vez, que garantice el total cumplimiento de las obligaciones asumidas, entre los que se cuentan, el registro de la información y el control del libro de clases, es decir, llevar la correcta manipulación de éste. Que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en el artículo N° 75, numeral quinto (5), del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual indica como conducta sancionable el "no llevar al día el registro de materia o de asistencia", y que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 UTM.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 134 de fecha 13 de Mayo de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la existencia de la reprochable conducta anterior del

infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N° 20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015".

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°193, de fecha 18 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Resolución N°649, de fecha 07 de Septiembre de 2015, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, que Autoriza aumento de cupos al organismo ejecutor Instituto Superior de Educación y Cultura Ltda., en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad Instituto Superior de Educación y Cultura Ltda." RUT N° 77.117.540-6 la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante:

a) **Multa equivalente 13 UTM**, específicamente por no llevar al día el registro de asistencia en el libro de clases. Conducta sancionada en el artículo N° 75, numeral quinto (5), esto es, "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", del D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N° 59, en relación al artículo N° 41, ambos de la Ley N° 19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



ANÍBAL COFRÉ MORALES
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

ACM/100/1000

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- **Oficina de Partes**